



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 05
Fax.: 928 72 32 22
Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Acción declarativa
Resolución: Sentencia 000002/2020
IUP: BR2018035413

Intervención:
Demandante
Demandante
Demandado

Interviniente:
[REDACTED]
[REDACTED]
ANFI SALES S.L.

Abogado:
Pedro Pablo Miranda Guillen
Pedro Pablo Miranda Guillen
[REDACTED]

Procurador:
Eduardo Briganty Rodriguez
Eduardo Briganty Rodriguez
[REDACTED]

SENTENCIA

NOTIFICADO:15/01/2

En San Bartolomé de Tirajana, a 13 de enero de 2020.

Vistos por mí, D. José Manuel Díaz Pavón, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana, los presentes autos de juicio ordinario nº 703/2018 promovidos a instancia de D. [REDACTED] y Dña [REDACTED], representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Rodríguez y asistido por el Letrado D. Pablo Miranda Guillén, frente a "ANFI SALES, S.L.", representadas por el Procurador D. [REDACTED] y asistidas por el Abogado D. [REDACTED], he venido a dictar la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 6 de septiembre de 2018 tuvo entrada en este juzgado demanda presentada por el Procurador Sra. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de los demandantes, de juicio ordinario contra las entidades demandadas, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que se dan aquí por reproducidos, terminó suplicando el dictado de una sentencia por la que se declare «... la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fuera reseñado en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada, a pagar a mis mandantes la cantidad de CINCUENTA y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (53.764,96 E), resultante de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por aquéllos, así como debe condenarse a la demandada a pagar a mis patrocinados los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la presente demanda. Consecuentemente, con los anteriores pronunciamientos, se debe contener en la Sentencia a dictar por este Juzgado un pronunciamiento por el que se establezca que mis mandantes deben transmitir a la demandada, sin carga de ningún tipo, los derechos adquiridos en virtud del contrato que fuere declarado nulo. Finalmente se solicita que se condene a la demandada el pago de las costas causadas.»

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



primera ocupación) hasta el año 2018, un total de ocho años, que habrán de descontarse del período máximo de duración de cincuenta años, sin aplicación de coeficiente reductor alguno, pues no cabe revisar los términos de un iter contractual que culmina en un contrato declarado nulo.

Es por ello que del precio del contrato debe descontarse la suma de 10.240,94 €; de manera que el total a indemnizar por la demandada a la parte actora, una vez operada la compensación, asciende a 53.764,96 €.

CUARTO.- De acuerdo con lo señalado en el art. 394.2 LEC: estimándose íntegramente la demanda, procede la imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], representadoS por el Procurador D. Eduardo Briganty Rodríguez y asistido por el Letrado D. Pablo Miranda Guillén, frente a “ANFI SALES, S.L”, representadas por el Procurador D. [REDACTED] y asistidas por el Abogado D. [REDACTED], DECLARO NULO DE PLENO DERECHO el contrato suscrito por las partes en fecha 16 de marzo de 2009, y de cualquiera de los anexos al referido contrato, CONDENANDO a la parte demandada a que abone a los actores la cantidad de 53.764,96 €, más los intereses legales con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, con arreglo a lo establecido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez	13/01/2020 - 19:10:17
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-357a266014403e2f7ad15034b471578942907933	
El presente documento ha sido descargado el 13/01/2020 19:15:07	